

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS No. 207

La Paz, 17 MAR 2005

**GASTOS FUNERARIOS PARA CIUDADANOS BOLIVIANOS FALLECIDOS EN EL
EXTRANJERO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23º de la Ley del Bonosol, N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 49-s) de la Ley No.1732 de 29 de noviembre de 1996- de Pensiones.

Que, la SPVS tiene como competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, su reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el artículo 2 de la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002 establece el reconocimiento del derecho al beneficio de Gastos Funerarios a favor de todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieren cumplido veintiún años al 31 de diciembre de 1995, a su fallecimiento.

Que, el término "residente" anotado en el anterior artículo, no se halla definido en cuanto a su alcance y contenido, vacío que dificulta el pago de Gastos Funerarios a favor de bolivianos que fallecen en el extranjero.

Que, es imprescindible que el otorgamiento del beneficio de Gastos Funerarios, junto a los otros requisitos exigidos, sea plenamente garantizado.

Que, los Decretos Supremos Nos. 27090 de 18 de junio de 2003, 27324 de 22 de enero de 2004 y 24423 de 29 de noviembre de 1996-del Régimen Legal de Migración, tampoco aclaran los alcances y contenido del término "residencia".



Que, la Resolución Administrativa No. 365/2003 que modifica las RR.AA. Nos. 1004 y 1018 no se refiere al concepto de residencia. En tanto que la Resolución Administrativa No. 636/2003 de 6 de noviembre de 2003 en su artículo 1, señala que procede el pago de Gastos Funerarios a favor de aquellos que se encuentren en la Base de Datos del Bonosol y no sea acreedor a Gastos Funerarios del FCI, y su artículo 9 prescribe que las personas que soliciten Gastos Funerarios de Beneficiarios de la Capitalización no registrados en la Base de datos del Bonosol, deberán primeramente solicitar el Registro del beneficiario en la Base de Datos.

Que, sin embargo, este sólo requisito es insuficiente cuando se trata de cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Bonosol, pues al requisito de la inscripción en la Base de datos, el beneficiario debe ser "residente" en el territorio nacional.

Que, respecto del término "residente", se puede precisar sus alcances considerando el factor tiempo o el factor económico; así, bajo la primera óptica, se puede indicar que son residentes bolivianos aquellos compatriotas que hubieren residido en territorio nacional un x tiempo antes de su fallecimiento; v.gr. el artículo 93 del Código electoral señala que para concurrir como elector a la conformación del gobierno municipal, el ciudadano debe residir "dos años" y encontrarse registrado en el Padrón Nacional Electoral.

Que, bajo la segunda óptica, se puede considerar como residente boliviano, al compatriota que a tiempo de fallecer, tenía la sede de su principal industria o actividad en Bolivia; esto es, considerar un concepto de residencia va más allá de lo que normalmente puede disponerse en instrumentos de migraciones o criterios de nacionalidad, inclusive jurídicos. En otras palabras, el centro de interés económico del ciudadano.

Que, este centro de interés económico puede expresarse al mantenerse dentro del país, una vivienda o serie de viviendas que las personas físicas tratan como su residencia principal y el desarrollo de alguna actividad económica.

Que, a fin de determinar la temporalidad de la vigencia de la residencia en relación al interés económico en Bolivia y para fines de procedencia del derecho de pago por Gastos Funerarios, se puede considerar que se permanezca en el mismo, mínimamente 6 meses durante el año calendario. Para este cómputo no se tendrían en cuenta ausencias esporádicas, salvo que el ciudadano acreditara su residencia en otro Estado, o que el núcleo principal o la base de las actividades o intereses económicos, sea en Bolivia.

Que, asimismo, se presumiría la residencia en Bolivia, si el cónyuge o los hijos menores dependientes económicamente tuvieran domicilio en Bolivia.

Que, en lo fundamental, la residencia es la permanencia o estancia en un lugar o país; ergo, residente será quien permanezca o que tenga su estancia en un lugar o país.

Que, en el caso boliviano, parece evidente que el término residente se basa en criterios de temporalidad antes que económico. De ahí la necesidad de delimitar el contenido y alcance de este término para la aplicación justa del artículo 2 de la Ley del Bonosol y sus normatividades secundarias, cuidando que los beneficiarios sean bolivianos que efectivamente vivan en el país.

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros

POR TANTO,

El Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se procederá al pago de la prestación de Gastos Funerarios en favor de los bolivianos registrados en la Base de Datos y fallecidos en el exterior, cuando se acredite documentalmente:

- a) Que el fallecido fue titular de visa de turista o múltiple a tiempo de salir de Bolivia, o
- b) Que el ciudadano, de cuyo derecho se trata, falleció en el extranjero en un lapso no mayor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de su fallecimiento.

Artículo Segundo.- La documentación señalada en el artículo anterior, debe concurrir con la presentación de los otros requisitos ya previstos en las normas que regulan los Gastos Funerarios.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cc/r/r



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.